

Montevideo, 30 de abril de 2026.

FALLO CLUB ALEMÁN – DFC . SUB 20

Visto: Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: “*Club Alemán – DFC. Sub 20. Denuncia*”;

Resultando: 1) Con fecha 18/04/2026 se disputó el partido correspondiente a la 2ª fecha de la primera rueda, de la categoría sub 20, divisional “C”, entre las instituciones de Club Alemán vs DFC, en el Complejo del Colegio y Liceo Alemán.

2) Que según surge de la denuncia agregada en nota ampliatoria de misma fecha, la terna arbitral informa que se detectó parcialidad en el sector destinado al locatario, por lo que debieron detener momentáneamente el juego.

3) Asimismo, que hinchas identificados con DFC protestaban constantemente los fallos del Sr. Árbitro, hasta que en un momento debieron suspender el juego ya que esas protestas se transformaron en insultos de índole racista, en la que calificaron al juez principal como de “*negro de mierda*”.

4) En efecto, señalan a dos parciales femeninas, quienes no solo no acataban la orden sino que incentivaban la violencia mediante insultos dirigidos a la parcialidad de Club Alemán.

5) Sin perjuicio de ello, y pese a que indican que los insultos no cesaron, resolvieron de todas formas reanudar el juego, y finalizar el encuentro, destacando que se trató de una situación sumamente atípica, contraria al espíritu de la Liga, principios, calificando a los parciales visitantes de *“poco habitual y marcadamente hostil”*.

6) Que llegados estos obrados a conocimiento del Tribunal se ordenó su instrucción, citándose al delegado de DFC y a la terna arbitral.

7) Cabe precisar que según surge del presente expediente, el delegado de DFC señala que *“todo lo declarado por los árbitros fue lo que sucedió, en cuanto a los gritos e insultos”*, pese a las consideraciones que formula.

8) Finalmente, el árbitro asistente, Mike Pereira, declara que pretende dejar constancia que sus compañeros y el, se vieron obligados a esperar 30´minutos para dirigirse hacia sus vehículos, ya que la parcialidad de DFC no abandonaba el recinto, y que pese a ello, fueron increpados por algunos parciales que los insultaban.

Considerando: 1) A juicio de este Tribunal, y por el voto conforme de todos sus miembros integrantes, de autos surge plenamente probado que parciales de DFC insultaron de forma soez a la terna arbitral, distorsionaron el normal desarrollo del juego, e impidieron u obstaculizaron la labor de los Sres. Árbitros.

2) A mayor abundamiento, adviértase que el Artículo 130 del Código de Penas, reza que: *“será sancionado con pena de 3 a 20 partidos de suspensión o inhabilitación de 6 meses a 3 años, el que salive, palmee en el rostro o en el cuerpo al árbitro de un partido, o el que de cualquier manera someta a este último a cualquier agresión física, o. que le haga objeto de amenazas con hechos o con palabras”*

3) Agrega la referida norma que: *“serán castigados con pena de 2 a 12 UR y cualquiera o todas las señaladas en el artículo 86 de este Código, las entidades a que pertenezcan las personas que infrinjan este artículo”*.

4) En consecuencia, teniendo presente los antecedentes relacionados, así como en virtud de los principios de proporcionalidad, se entiende adecuado establecer una sanción pecuniaria equivalente a 10 UR, según la normativa vigente.

EN DEFINITIVA ESTE TRIBUNAL FALLA:

Impóngase a DFC, una multa equivalente a 10 UR, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 130 del Código de Penas.



Notifíquese a la sancionada.

Consentido o ejecutoriado, pasen los autos al Depto. Financiero Contable a los efectos del efectivo cobro.

Cumplido, archívese.